	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSIÓN: 1

ACUERDO No. 019

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2018


"POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA UN FALLO DE TUTELA"

el periodo rectoral al que tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 038 del 31 de Julio del 2014, es de cuatro (4) años, contados a partir de la posesión (07 de Septiembre del 2017 hasta el 06 de Septiembre del 2021), siendo este tiempo en que debe ejercer el cargo, para que de esta forma cese la vulneración de sus derechos fundamentales.

Que mediante Providencia del quince (15) de Agosto del 2018, del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR**, Radicado No. 20 001 40 88004 2018 00337 01, mediante el cual se **REVOCO** el fallo de tutela de primera instancia, el emitido por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, que concedió el amparo solicitado por el señor **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, en su lugar declaró improcedente la acción constitucional instaurada.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario acatar el proveído calendarado el quince (15) de Agosto del 2018, del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR**, Radicado No. 20 001 40 88004 2018 00337 01, que **REVOCO** el fallo de tutela de primera instancia, el emitido por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, que concedió el amparo solicitado por el señor **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, en su lugar declaró improcedente la acción constitucional instaurada.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,




ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR el Fallo de Tutela del quince (15) de Agosto del 2018, del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR**, Radicado No. 20 001 40 88004 2018 00337 01, que **REVOCO** el fallo de tutela de primera instancia, el emitido por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, (Radicado No. 2018-00337-00), que concedió el amparo solicitado por el señor **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, en su lugar declaró improcedente la acción constitucional instaurada, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Derogar el Acuerdo No. 013 del 17 de Julio de 2018, mediante la cual se acató el Fallo de Tutela del once (11) de Julio del 2018, del **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, Radicado No. 2018-00337-00, que tuteló el derecho fundamental invocado por **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, que ordenó al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del proveído, en cuanto al periodo por el que fue designado Rector del precitado ente educativo, el señor **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, fijado entre el 07 de Septiembre del 2017 y el 06 de Julio del 2019, y como consecuencia se decreta el periodo rectoral al que tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 038 del 31 de Julio del 2014, es de cuatro (4) años, contados a partir de la posesión (07 de Septiembre del 2017 hasta el 06 de Septiembre del 2021), siendo este tiempo en que debe ejercer el cargo, para que de esta forma cese la vulneración de sus derechos fundamentales.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSIÓN:1

ACUERDO No. 019

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA UN FALLO DE TUTELA".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de las facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:


Que mediante el Acuerdo No. 022 del 05 de Septiembre del 2017, se Comisionó al docente de carrera **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.821.604 expedida en Bucaramanga, como rector en propiedad de la Universidad Popular del Cesar, para el período comprendido del 07 de septiembre de 2017 al 06 de septiembre de 2019.

Que contra el Acuerdo No. 022 del 05 de Septiembre del 2017, el Ingeniero **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, interpuso una acción de tutela alegando que se le vulneraron los derechos fundamentales a la Igualdad (Artículo 13 CN), Derecho Elegir y Ser Elegido (Artículo 40 CN) y que se desconoció el precedente administrativo, pues en la materialización total de este derecho, no se cumplió con el solo en el hecho de haber sido designado rector de la Universidad, la real y efectiva materialización de su Derecho Fundamental, conlleva no solo el acto de su designación como rector de la Universidad Popular del Cesar, sino también el que se le otorgara el período rectoral, dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No. 038 del 31 de julio de 2004.

Que mediante Fallo de Tutela del día once (11) de Julio del 2018, el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, Radicado No. 2018-00337-00, que resolvió tutelar las pretensiones de la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por el ciudadano **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, que ordenó "Al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del proveído, deje sin efectos lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 022 del 05 de Septiembre del 2017, en cuanto al período por el que fue designado Rector del precitado ente educativo, el señor **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, fijado entre el 07 de Septiembre del 2017 y el 06 de julio del 2019, y como consecuencia se decrete el período rectoral al que tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 038 del 31 de Julio del 2014, es de cuatro (4) años, contados a partir de la posesión (07 de Septiembre del 2017 hasta el 06 de Septiembre del 2021), siendo este tiempo en que debe ejercer el cargo, para que de esta forma cese la vulneración de sus derechos fundamentales".

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario acatar el proveído calendarado el 11 de Julio de 2018, proferido por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, Radicado No. 2018-00337-00.

Que mediante el Acuerdo No. 013 del 17 de Julio de 2018, se **ACATÓ** el Fallo de Tutela del once (11) de Julio del 2018, del **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, Radicado No. 2018-00337-00, que tuteló el derecho fundamental invocado por **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, que ordenó al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del proveído, en cuanto al período por el que fue designado Rector del precitado ente educativo, el señor **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, fijado entre el 07 de Septiembre del 2017 y el 06 de julio del 2019, y como consecuencia se decrete

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 019

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA UN FALLO DE TUTELA"

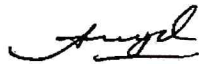
ARTÍCULO TERCERO: La designación del Ingeniero **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA** como Rector de la Universidad Popular del Cesar es por el período de tiempo comprendido entre el 07 de septiembre del 2017 y el 06 de julio del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo al Ingeniero **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.821.604 expedida en Bucaramanga (Santander), haciéndole saber que contra la presente no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo inge a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 31 días del mes de agosto de 2018



ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
 Presidente



IVÁN MORÓN CUELLO
 Secretario